JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 13 OCT 2020

1º. Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso, se dispone:

Como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, curador *ad litem* y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos[1].

2º. Se ORDENA al extremo demandante, que para efectos no solo del trámite de la inspección judicial, sino para ser tenido en la etapa probatoria correspondiente, allegue dictamen pericial confeccionado por profesional/perito avaluador inscrito en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores), respecto del mueble objeto de la Litis, en el que se identifique clase de vehículo, placas, chasis, si es de servicio público, demás características. Si ese rodante matera del dictamen se identifica con el involucrado en el litigio, destino que se le da.

El mencionado peritaje tiene apoyo y fundamento en lo reglados en los artículos 226 y ss. del C.G.P., en concordancia con la norma 375, numeral 9º. Ib., y a costa de la parte actora, recordando que deberá contarse con la experiencia e idoneidad debidos, además que el trabajo respectivo habrá de contener los requisitos y exigencias mínimas indicadas en la normatividad correspondiente.

Y que el perito deberá comparecer a la audiencia inicial y a la de inspección judicial que se programe, por la naturaleza del asunto, que resulta obligatoria y donde es factible que resulte pertinente la ampliación o aclaración del cuestionario y del trabajo pericial mismo, frente a su presentación.

Notifíquese.
La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

L./

[1] Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 43 fijado hoy 14 OCT. 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

SECRETARIA (Ø)